

FONDO DE EMPLEADOS DE ESPECIALIDADES QUIMICAS

FONQUIMICAS

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

La entidad es un Fondo de Empleados, persona jurídica de derecho privado, institución de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la Ley, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica y se denomina: FONDO DE EMPLEADOS DE ESPECIALIDADES QUIMICAS, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla "FONQUIMICAS".

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de "FONQUIMICAS" será la ciudad de Bogotá D.C., y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACION

La duración de "FONQUIMICAS" es indefinida; no obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS.

"FONQUIMICAS" se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.

8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5o. OBJETO SOCIAL

“FONQUIMICAS” tendrá como **objeto social** el de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTICULO 6o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Para cumplir sus objetivos, “FONQUIMICAS” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Organizar servicios de seguridad y bienestar social para sus asociados y familiares y contratar seguros.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “FONQUIMICAS” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7o. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva expedir á reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8o. EXTENSION DE SERVICIOS

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, hermanos, hijastros y sobrinos. Previa reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 9o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONQUIMICAS" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONQUIMICAS" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA

"FONQUIMICAS" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que generan el vínculo de asociación para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS

El número de asociados de "FONQUIMICAS" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que suscribieron el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social y cumplan con las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de la aprobación dada por la Junta Directiva a la solicitud de afiliación; organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la solicitud de ingreso.

ARTICULO 13. DETERMINACION DELVINCULO DEASOCIACION

Pueden aspirar a ser asociados de "FONQUIMICAS" las personas naturales que tengan relación laboral o que se hayan pensionado al servicio de, HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, **AXON PHARMA SAS.**, COLQUIMICOS S.A.S, ARBOFARMA S.A, INVERSIONES MOBER S.A.S, CHL QUIMICA COLOMBIANA S.A., FONDO DE EMPLEADOS DE

ESPECIALIDADES QUIMICAS y las personas que se hayan pensionado al servicio de CIBA S.A, y las personas que se desvinculen laboralmente de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación, siempre y cuando al momento del retiro sea asociado al fondo.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE INGRESO

1. Ser legalmente capaz
2. Ser empleado con contrato a término indefinido de, HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, **AXON PHARMA SAS**, COLQUIMICOS S.A.S, ARBOFARMA S.A, INVERSIONES MOBER S.A.S, CHL QUIMICA COLOMBIANA S.A y FONDO DE EMPLEADOS DE ESPECIALIDADES QUIMICAS.
3. Haberse pensionado al servicio de una de las empresas que generan el vínculo de asociación
4. Realizar una donación equivalente al 2% del salario mínimo legal mensual vigente con destino al fondo mutual de Bienestar Social, una vez haya sido aceptado, valor que no será reembolsable.
5. Autorizar a las empresas que determinan el vínculo de asociación y a "FONQUIMICAS" para que retenga de su salario básico mensual, contrato, mesada pensional o comprometerse a pagar directamente, con destino a "FONQUIMICAS" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes en la forma y términos establecidos en el presente estatuto y los reglamentos, así como las demás obligaciones que contraiga con "FONQUIMICAS".
6. No estar asociado a otro Fondo de Empleados que funcione en la misma empresa y que preste similares servicios.
7. Recibir capacitación en economía solidaria
8. Estar asociado al FONDO DE EMPLEADOS DE ESPECIALIDADES QUIMICAS, al momento de la desvinculación laboral de la empresa o empresas que generan el vínculo de asociación. con seis (6) meses de antigüedad mínimo como asociado a "Fonquímicas".
9. Autorizar a "FONQUIMICAS", para consultar y reportar a las centrales de riesgos
10. Autorizar el manejo y administración de datos personales.
11. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft

PARAGRAFO: Podrán ser asociados al Fondo de Empleados de Especialidades Químicas "FONQUIMICAS", las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independiente de la forma de vinculación.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FONQUIMICAS" en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a "FONQUIMICAS" y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FONQUIMICAS".
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONQUIMICAS".
6. Usar adecuadamente los servicios de "FONQUIMICAS".
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FONQUIMICAS" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
9. Los demás que le fijen la Ley y el estatuto
10. Diligenciar el formato de conocimiento del cliente y asumir dentro de sus obligaciones la actualización de sus datos, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos
11. Utilizar en todas sus relaciones con "FONQUIMICAS" el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "FONQUIMICAS".

2. Participar en las actividades de “FONQUIMICAS” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el “FONQUIMICAS”.
4. Ser informados de la gestión de “FONQUIMICAS”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
5. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
6. Fiscalizar la gestión de “FONQUIMICAS” en los términos y con los procedimientos que establezcan la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del “FONQUIMICAS”.
8. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por el “FONQUIMICAS”.
9. Retirarse voluntariamente de “FONQUIMICAS”.
10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 17. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO

El carácter de asociado de “FONQUIMICAS” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. renuncia voluntaria
2. Por desvinculación laboral de HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, AXON PHARMA SAS., COLQUIMICOS S.A.S., ARBOFARMA S.A, INVERSIONES MOBER S.A.S, CHL QUIMICA COLOMBIANA S.A y FONDO DE EMPLEADOS DE ESPECIALIDADES QUIMICAS, empresas que determinan el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada.

4. Por fallecimiento
5. Por pérdida de las condiciones para ser asociado.

ARTICULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA

La Junta Directiva del Fondo aceptará, el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito. La Junta Directiva en ningún caso podrá negar el retiro voluntario del asociado. Si realizado el cruce de cuentas resultare saldo a favor del Fondo la administración buscará los medios de realizar el cobro correspondiente.

ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA

El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONQUIMICAS" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados y deberá pagar como gastos de ingreso una suma equivalente al 3% del salario mínimo legal mensual.

ARTICULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD PATRONAL

La desvinculación laboral de, HUNTSMAN COLOMBIA LTDA, **AXON PHARMA SAS.**, COLQUIMICOS S.A.S, ARBOFARMA S.A, INVERSIONES MOBER S.A.S, CHL QUIMICA COLOMBIANA S.A. y FONDO DE EMPLEADOS DE ESPECIALIDADES QUIMICAS, empresas que determinan el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual, la Junta Directiva, tendrá un plazo de seis (6) meses, en casos especiales, para decretar tal desvinculación.

En concordancia con el artículo 14 literal h.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados, por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 21. EXCLUSION

Los asociados de "FONQUIMICAS" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave el estatuto, los reglamentos y por incumplimiento los deberes de los asociados, consagrados en el presente estatuto.
3. Por servirse de "FONQUIMICAS" para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FONQUIMICAS" requiera

5. Por entregar a "FONQUIMICAS" bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos, a los que fueren convocados.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con "FONQUIMICAS" o por mora mayor a treinta (30) días en el pago de sus obligaciones, sin que el asociado la justifique satisfactoriamente al ser requerido por el Gerente con tal fin.
8. Por haber sido sancionados en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos dos (2) años.
9. Por haber sido condenados por cometer delitos comunes dolosos.
10. Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria y de fondos de empleados o impedirlo a otros asociados.
11. Por ejercer dentro de "FONQUIMICAS" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
12. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
13. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FONQUIMICAS" de los asociados o de terceros.
14. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FONQUIMICAS".
15. Por graves faltas al respeto a los directivos, administradores, empleados del Fondo u otros asociados en relación con las actividades propias de "FONQUIMICAS"
16. Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario.

Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. La Asamblea tendrá quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea para responder el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos

contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTICULO 23. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. El fallecimiento del Asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. La Junta Directiva, acreditado el deceso del Asociado, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de sus aportes y ahorros a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.

PARÁGRAFO 1: Los herederos se subrogan en los derechos y las obligaciones que el asociado tenga con "FONQUIMICAS", acorde con el Código Civil. A efecto los herederos disponen de treinta (30) días hábiles para presentar a la Junta Directiva, una copia del acta de defunción, copia escrita y autenticada en donde se mencione la persona designada por ellos, para que los represente ante "FONQUIMICAS".

PARÁGRAFO 2: Para efectuar la devolución de aportes y ahorros del Asociado en caso de fallecimiento será declarada la pérdida de calidad de Asociado por parte de la Junta Directiva, se efectuarán los cruces de cuentas que sean necesarios, siempre y cuando no exista el seguro vida deudor, dispondrá la devolución de los aportes y ahorros en los términos prescritos por los presentes Estatutos o normas vigentes del Código Civil.

ARTICULO 24. POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

1. Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con "FONQUIMICAS", por razones ajenas a su voluntad, la Junta Directiva por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante los asociados.
2. De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con el "FONQUIMICAS" o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del "FONQUIMICAS", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En caso de existir pérdidas en “FONQUIMICAS” al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

PARAGRAFO 1. Cuando el asociado se retire y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de “FONQUIMICAS”, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré para el respectivo pago de sus obligaciones, evento en el que “FONQUIMICAS” solicitará a la entidad patronal que determine el vínculo de asociación a través de su pagador la retención del salario y de las prestaciones del Asociado la suma correspondiente para cubrir el valor del saldo a favor con destino a “FONQUIMICAS”. Si, aun así, queda saldo a favor del Fondo, se trasladará al codeudor (es) solidario (s) este saldo o se hará efectivo el pagaré.

PARAGRAFO 2. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

PARAGRAFO 3. Para el caso de los asociados que presenten avales o afianzadoras se procederá a reportar la novedad ante la entidad que corresponda y se tramitará la debida reclamación.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en “FONQUIMICAS” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTICULO 27. AMONESTACION

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS

Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para el fondo **mutual** de bienestar social.

ARTICULO 29. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS

Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 30. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de "FONQUIMICAS", en este último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32. PATRIMONIO

El patrimonio de "FONQUIMICAS", es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 33. CAPITAL MINIMO NO REDUCIBLE

El aporte social mínimo no reducible durante la existencia de "FONQUIMICAS", se fija en una suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en Colombia, el cual se encuentra totalmente pagado por los asociados.

ARTICULO 34. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados a "FONQUIMICAS", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo del cinco por ciento (5%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente y máximo del ciento por ciento (100%) del salario mínimo legal mensual vigente sin exceder en todo caso del 10% del total de su ingreso mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 35. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONQUIMICAS", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

ARTICULO 36. AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONQUIMICAS" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 37. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, ésta podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONQUIMICAS”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 38. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS

Los aportes sociales individuales los destinará “FONQUIMICAS” a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FONQUIMICAS” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 39. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que “FONQUIMICAS” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONQUIMICAS”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 40. RESERVAS PATRIMONIALES

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará, la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sea consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será ir repartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 41. FONDOS

“FONQUIMICAS” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 42. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FONQUIMICAS" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba "FONQUIMICAS" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 44. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de "FONQUIMICAS" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, el inventario y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del "FONQUIMICAS" dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general.

ARTICULO 45. EXCEDENTE DEL EJERCICIO

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, se destinarán como mínimo en los porcentajes siguientes:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes Sociales.
2. El 10% como mínimo para crear e incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de asociados o delegados.
3. El porcentaje restante podrá destinarse:
 - a. Para crear y/o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONQUIMICAS" desarrolle actividades de salud, bienestar, educación, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

- b. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
- c. Retornándolo al asociado en relación con el uso de los servicios.
- d. A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con “FONQUIMICAS” y se deberá hacer cuando el Fondo de Empleados haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
- e. Crear y/o incrementar el Capital social e institucional de “FONQUIMICAS”.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes estos se distribuirán según la propuesta presentada por la Junta Directiva o los delegados, debidamente aprobada por la Asamblea General o de Delegados, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los siguientes párrafos.

PARAGRAFO 2. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario creado por facultad de la Ley 1391 de 2010, constituido con recursos provenientes del 10% mínimo de los excedentes tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los Asociados o “FONQUIMICAS”, este Fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

PARAGRAFO 3. La decisión de destinarse los recursos del Fondo Desarrollo Empresarial Solidario a los programas o proyectos productivos deben ser aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 46. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

La administración de “FONQUIMICAS” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FONQUIMICAS” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONQUIMICAS".

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sede de la empresa, en la fecha de la convocatoria.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

ARTICULO 48. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los trescientos (300), igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

PARAGRAFO: Las funciones de los delegados solo serán válidas para la asamblea para la cual fueron elegidos.

ARTICULO 49. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 50. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES. Se podrán realizar asambleas ordinarias y/o extraordinarias en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera

inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida. De lo cual dará fe el Comité de Control Social.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva establecerá el mecanismo de elecciones y votaciones e informará a los Asociados el sentido de las decisiones que se hayan tomado, cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de actas suscrito en estos casos por el presidente(a) y secretario(a), a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

PARÁGRAFO 2: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados **por medio de circulares o correo electrónico y/o carteles fijados en lugares visibles** de las oficinas de "FONQUIMICAS" y de las empresas que determinan el vínculo de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 52. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%), como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con, no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará, si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los plazos previstos en la Ley.

ARTICULO 53. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro

asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. En caso de Asamblea de delegados no habrá lugar a representación.

Cada asociado podrá recibir máximo tres (3) poderes de los cuales solo uno podrá ser representando a un asociado domiciliado en Bogotá. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FONQUIMICAS" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 54. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo, inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.
3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de lo por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

5. Para la elección de miembros de junta Directiva se hará mediante postulación unipersonal, se realizará conteo de votos y se ordenará de mayor a menor votación obtenida, siendo los dos (2) primeros; miembros principales para tres (3) años, el tercero en votación será miembro principal para un (1) año y los dos (2) siguientes en votación serán miembros suplentes para un año (1).

En caso de existir vacantes para alguno de los períodos se tendrá en cuenta el mismo sistema electoral.

Para miembros de Comité de Control Social y Comité de apelaciones se elegirán como principales los tres (3) asociados con mayor número de votos obtenidos y como suplentes los dos (2) siguientes en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente, quienes serán elegidos por mayoría absoluta.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral.

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTICULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de "FONQUIMICAS".
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.

4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios
5. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de apelaciones el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FONQUIMICAS"
8. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario - FODES.
9. Evaluar la gestión del revisor fiscal

PARAGRAFO: Eliminar se incluyó con la convocatoria de asamblea.

ARTICULO 56. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONQUIMICAS" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios, asuntos económicos y sociales, en particular el acuerdo de las bases generales de contratos que haya de celebrar la institución, de acuerdo con las directrices y políticas que le imparta la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos. En la primera Asamblea Ordinaria se elegirán tres (3) miembros para el término de un (1) año, dos (2) miembros principales para el término de dos (2) años y dos (2) miembros principales por el término de tres (3) años. Posteriormente los futuros integrantes de la Junta Directiva, se elegirán: dos miembros principales por períodos de tres (3) años y un (1) miembro principal por un (1) año. Los dos (2) suplentes se elegirán para períodos de un (1) año.

ARTICULO 57. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere que en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil según los estatutos y reglamentos.
2. Demostrar conocimiento de la ley cooperativa, principios cooperativos, estatutos y reglamentos.
3. Estar vinculado al Fondo con un (1) año de antelación a la fecha de la elección y haber participado activamente en alguno de los comités u organismos del fondo.
4. No haber sido sancionado por el Fondo en los tres (3) años anteriores a la nominación con suspensión temporal de sus derechos independientemente del período de sanción.

5. No haber sido condenado por delitos dolosos.
6. Comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo, dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
7. No ser empleado de "FONQUIMICAS".
8. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
10. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONQUIMICAS", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

ARTICULO 58. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 59. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, de "FONQUIMICAS".
2. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva, sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
7. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, será exclusivamente de competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación
6. Nombrar y/o remover el oficial de cumplimiento principal y suplente.
7. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONQUIMICAS" así como la utilización de los fondos.
9. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
11. Aprobar el ingreso, adoptar los retiros, suspensión, decretar la exclusión e imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
12. Convocarla Asamblea General de Asociados o delegados.
13. Autorizar en cada caso al gerente para contratar compras por cuantía superior a DIEZ (10) salarios mínimos vigentes legales mensuales.
14. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo.
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
16. Crear y reglamentar los comités especiales que considere conveniente constituir y designar los miembros de los mismos.

17. . Conocer y examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Oficial de cumplimiento y pronunciarse sobre ellos.
18. . Velar porque se guarde absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados del Fondo, salvo en casos de órdenes de autoridad competente en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.
19. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
22. Aprobar el Manual de Gobierno Corporativo.
23. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por esta o en el Gerente. Esta delegación no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 61. GERENTE

El Gerente es el representante legal de "FONQUIMICAS", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrá ser reelegido y removido libremente.

PARAGRAFO: El fondo de empleados contara con un Suplente del gerente, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el gerente y entrara a ejercer en las ausencias temporales del gerente cumpliendo las mismas funciones.

ARTICULO 62. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada en economía solidaria mínima de cuarenta (40) horas y especialmente el sector de Fondos de Empleados.
3. Acreditar título profesional en administración de empresas, economía, contaduría pública o carreras afines.
4. Acreditar experiencia mínima de un (1) año en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión en entidades de economía solidaria, debidamente soportada en su hoja de vida.

5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellas.
6. No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de la elección.
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Gerente ejercerá su cargo una vez acepte dicho nombramiento, establezca la fianza que le fije la Junta Directiva, tome posesión y sea debidamente inscrito en el registro técnico que para el efecto lleve el órgano competente de la Vigilancia y Control del Estado.

ARTICULO 63. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE

Al Gerente le serán aplicadas las mismas causales establecidas en el Estatuto a los miembros de Junta Directiva.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de "FONQUIMICAS"
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones que no excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Firmar todos los cheques que gire "FONQUIMICAS".
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por la entidad gubernamental de inspección y vigilancia, previa autorización de la Junta Directiva.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual.
8. Someter a la consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FONQUIMICAS" llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONQUIMICAS" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
11. Representara "FONQUIMICAS" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FONQUIMICAS".

12. Presentar el estado de situación financiera mensual de "FONQUIMICAS" a la Junta Directiva.
13. Presentar el plan operativo de "FONQUIMICAS" para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año
14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
15. . Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
16. Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FONQUIMICAS".

ARTICULO 65. REGIONALES O SECCIONALES

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONQUIMICAS" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 66. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS

En los convenios que suscriba "FONQUIMICAS" con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 67. COMITES Y COMISIONES

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONQUIMICAS" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 68. ORGANOS

Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FONQUIMICAS" éste, contará para su inspección y vigilancia interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 69. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de "FONQUIMICAS". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de un (1) año. Los miembros principales del Comité de Control Social no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos.

PARAGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva, correspondiendo a la Asamblea general la determinación de remoción de los miembros del Comité de Control Social.

ARTICULO 70. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y valores de los Fondos de Empleados y entidades de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia de "FONQUIMICAS" sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos
5. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer la Junta Directiva o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores.

6. Verificar, certificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea general o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
9. Los demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: El Comité de Control social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 72. REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente, no podrá ser asociado de "FONQUIMICAS" y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica bajo la responsabilidad de un Contador Público que reúna los requisitos previstos en este artículo.

El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

ARTICULO 73. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. No haber sido sancionado por la entidad estatal encargada del control y vigilancia del Fondo de Empleados, ni por la Junta Central de Contadores.
2. No ser asociado de "FONQUIMICAS".

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

1. Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado.
2. No ser asociado del "FONQUIMICAS".
3. Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores

4. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
6. Experiencia mínima de un (1) año en este cargo.
7. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
8. Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general, Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTICULO 74. FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FONQUIMICAS", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONQUIMICAS" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FONQUIMICAS" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de "FONQUIMICAS" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FONQUIMICAS".
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones
12. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
13. . Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en la normatividad vigente de SARLAFT cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
14. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, inmediatamente a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
15. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Son causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente las siguientes:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el "FONQUIMICAS".
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del "FONQUIMICAS".
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
6. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal.

ARTICULO 76. COMITÉ DE APELACIONES

La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones encargada de reemplazar a la asamblea en las decisiones para resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión.

ARTICULO 77. CONFORMACIÓN DEL COMITE DE APELACIONES. Esta estará integrada por tres (3) asociados o delegados hábiles y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, contarán con absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser asociados o delegados hábiles y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de "FONQUIMICAS".

PARÁGRAFO: Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

ARTICULO 78. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto durante el último año.

ARTICULO 79. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Elegir sus dignatarios.
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
4. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

ARTICULO 80. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD

En el evento que una de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONQUIMICAS" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 81: CONFLICTO DE INTERES

Se entiende en el "FONQUIMICAS" se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los del "FONQUIMICAS", de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por el "FONQUIMICAS", garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTICULO 82. INHABILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 83. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FONQUIMICAS" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del "FONQUIMICAS", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 84. INCOMPATIBILIDADES DE LEY

De conformidad con la Ley los miembros de Comité de Control Social o Comité de Apelaciones no podrá desempeñar un cargo administrativo en "FONQUIMICAS", ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o Comité de Apelaciones, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité

de Control Social, de la Junta Directiva o del Representante Legal, tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el mismo.

ARTICULO 85. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 86. PROHIBICIONES

No le será permitido al “FONQUIMICAS”

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 87. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá únicamente a la Junta Directiva del “FONQUIMICAS”. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FONQUIMICAS” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DE “FONQUIMICAS”

“FONQUIMICAS” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

PARAGRAFO: La responsabilidad de los asociados frente a los acreedores del Fondo, se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales.

ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con "FONQUIMICAS" de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en el "FONQUIMICAS".

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONQUIMICAS" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de "FONQUIMICAS" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FONQUIMICAS", sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 91. CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre "FONQUIMICAS" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 92. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir a la justicia ordinaria

CAPITULO XI

FUSION –ESCISION - INCORPORACION - TRANSFORMACION

ARTICULO 93. FUSIÓN

“FONQUIMICAS”, por determinación de su asamblea general podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados, siempre y cuando el vínculo de asociación establecido por la Ley lo permita y su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 94. ESCISION

“FONQUIMICAS” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTICULO 95. INCORPORACIÓN

“FONQUIMICAS” podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro Fondo de Empleados, siempre y cuando el vínculo de asociación establecido por la Ley lo permita y su objeto social sea común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparado por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de “FONQUIMICAS”.

Igualmente, cuando el vínculo de asociación establecido por la Ley lo permita, “FONQUIMICAS” por decisión de la Junta Directiva podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones del fondo incorporado.

ARTICULO 96. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, “FONQUIMICAS” podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 97. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION

“FONQUIMICAS” podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 98. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION

Disuelto “FONQUIMICAS” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 99. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 100. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FONQUIMICAS”.

ARTICULO 101. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la asamblea general que la deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser presentadas a la Junta Directiva para que las analice y las haga conocer a la asamblea general con su concepto respectivo.

ARTICULO 102. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

ARTICULO 103. APLICACIÓN DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FONQUIMICAS", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea de General Ordinaria de Asociados, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día veintitrés (23) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) en constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.